

**2880 BANCO DE ESPAÑA****Mercado de Divisas***Cambios oficiales del día 18 de febrero de 1985*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	180,824	181,276
1 dólar canadiense	134,876	135,214
1 franco francés	18,020	18,065
1 libra esterlina	199,105	199,603
1 libra irlandesa	171,909	172,339
1 franco suizo	64,856	65,018
100 francos belgas	274,333	275,019
1 marco alemán	55,144	55,282
100 liras italianas	8,918	8,940
1 florin holandés	48,742	48,864
1 corona sueca	19,506	19,555
1 corona danesa	15,397	15,435
1 corona noruega	19,214	19,263
1 marco finlandés	26,518	26,584
100 chelines austriacos	785,439	787,405
100 escudos portugueses	101,075	101,328
100 yens japoneses	69,714	69,888

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**2881** *ORDEN de 12 de diciembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.634.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala 5.<sup>a</sup>, con el número 54.634, interpuesto por doña María Gutiérrez Gutiérrez y por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 12 de marzo de 1982 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.901, interpuesto por doña María Gutiérrez Gutiérrez, contra la resolución de 31 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando totalmente el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, y estimando parcialmente el interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz en la representación procesal de doña María Gutiérrez Gutiérrez, ambos recursos contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 12 de marzo de 1982, en el recurso número 11.901, de 1979, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto que aplicó a los 4.863 metros cuadrados total superficie de la parcela número 83 del polígono Zapatón, de Torrelavega, el valor urbanístico de 2.038,34 pesetas metro cuadrado; declarando, por el contrario, que a una zona de 40 metros de profundidad, medidos a partir de la calle Castañeda, a la que da frente, cuya exacta superficie se determinará en ejecución de esta sentencia como solar comprendido en el casco urbano debe serle aplicado el valor comercial de 3.480 pesetas metro cuadrado, aplicándose al terreno restante de la parcela el valor urbanístico fijado en la sentencia apelada de 2.038,34 pesetas metro cuadrado que confirmamos, a cuya suma se añadirá el justiprecio de 54.000 pesetas, señalado al cerramiento que no fue impugnado, incrementando el importe total así resultante con el 5 por 100 de premio de afección y con los intereses de demora en el pago de la Ley General Presupuestaria, que se devengarán con las especialidades previstas para la Hacienda Pública en los artículos 36 y 45 de la propia Ley; sin hacer expresa declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios debe darse traslado a la Diputación Regional de Cantabria, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

**2882** *ORDEN de 12 de diciembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.713.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta) con el número 54.713, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 3 de abril de 1982 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 90/80, interpuesto por don Raimundo Remesal Rodríguez contra las resoluciones de 24 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso promovido por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 90 de 1980, la anulamos parcialmente, y declaramos que el justiprecio de las fincas números 57 y 84, incluido el 5 por 100 por premio de afección, es el de 26.775 pesetas; que las cantidades a abonar por indemnizaciones por la Administración son: a) por privación de las aguas de la fuente, 106.820 pesetas; por obras de adaptación de la rampa de acceso, 17.325 pesetas, y por devaluación de la casa, 250.000 pesetas, todo ello sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de diciembre de 1984.—Por delegación (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director General de Carreteras.

**2883** *ORDEN de 12 de diciembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 37.672.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 37.672/1981, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 19 de enero de 1981 por la Audiencia Nacional en los recursos acumulados números 20.054, 20.241, 20.245, 305.015, 305.016, 305.017, 305.021 y 305.024, promovidos por el Ayuntamiento de Paterna y otros, Comunidad de Regantes «Acequia Real del Júcar», Cámara Oficial Sindical Agraria de Valencia, Comunidad de Regantes «Acequia Real del Júcar», Real Acequia de Moncada, Comunidad de Regantes de las Acequias de Favara, Mislata y Cuari, don Mariano Aguilar Flores y otros, y Sindicato de Regulación de Aguas del Río Turia, contra resolución de 21 de junio de 1976, sobre aprobación del proyecto del canal de conducción de agua desde el río Turia a Sagunto para abastecimiento de la IV Planta Integral Siderúrgica de Sagunto, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y